



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 073-2024-R.- CALLAO, 23 FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2037691), de fecha 08 de enero del 2024, mediante la cual el estudiante **JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO**, con Código N° 2224220104, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, entre otros, a don **JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO**, a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO**, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0109-2024-URA/UNAC del 01 de febrero del 2024, adjunta Informe N° 001-2024-CQE/URA, de fecha 25 de enero del 2024, por el cual se informa que: *“Mediante Carta S/N el señor Huari Castillo José Oswaldo solicita renuncia a la Carrera de Ingeniería Pesquera. El señor Huari Castillo José Oswaldo ingreso a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera en el proceso de Admisión 2022 II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre 2022, se le asignó el código 2224220104. Con 30 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el Semestre Académico 2023B. Solicita renuncia a la Carrera de Ingeniería Pesquera por haber ingresado a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica en el Proceso de Admisión 2023-II por la modalidad de Examen General de Admisión según Resolución N° 343-2023-CU de fecha 27 de Diciembre 2023. Adjunto: Resolución N° 297-2022-CU (Ingreso a la Escuela de Ing. Pesquera proceso 2022-II) Resolución N° 343-2023-CU (ingreso a la Escuela de Ing. Mecánica proceso 2023-II)”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 086-2024-OAJ de fecha 05 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en los Arts. 1°, 2°, 5°, 11°, 41° y 42° del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023, el Art. 50 Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 016-2018-CU de fecha 18 de enero del 2018, informa que *“De la revisión de las normas citadas precedentemente, se tiene que para tener la condición de estudiante se requiere contar con matrícula que es un acto formal y voluntario para cursar estudios y que además puede postergarse, debiendo para tal efecto realizar la reserva de matrícula correspondiente de lo contrario, si no se procede a la matrícula o a la reserva de ella, se pierde la condición de estudiante de la Universidad del Callao”*; además informa que *“En el presente caso, mediante el Informe N° 001-2024-CQE/URA de fecha 25.01.2024, se da cuenta que el recurrente ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de admisión 2022-II y su última matrícula fue realizada en el semestre académico 2023-B, con 30 créditos aprobados. En tal sentido, con el escrito presentado, la recurrente pone de manifiesto su voluntad de renuncia irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNAC; en tanto a la fecha cuenta se verifica conforme lo informado por la Unidad de Registros Académicos, su ingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica en el Proceso de Admisión 2023-II, por la modalidad de Examen General de Admisión según Resolución de Consejo Universitario N° 343-2023-CU de fecha 27 de diciembre 2023. En efecto, se tiene que en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el ejercicio de su derecho de petición, la recurrente pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo, que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no afecte el ordenamiento jurídico”*; en tal sentido es de opinión que *“resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por el estudiante José Oswaldo Huari Castillo sobre RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en el proceso de admisión 2022 II, por la modalidad de Examen General de Admisión”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0109-2024-URA/UNAC del 01 de febrero del 2024; el Informe N° 001-2024-CQE/URA, de fecha 25 de enero del 2024; al Informe Legal N° 086-2024-OAJ de fecha 05 de febrero del 2024, a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° ACEPTAR, la RENUNCIA del estudiante JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO, con Código N° 2224220104, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a lo opinado mediante Informe Legal N° 086-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente resolución.**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

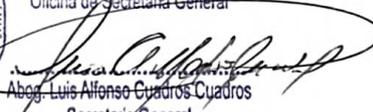
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre 2022 sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante JOSÉ OSWALDO HUARI CASTILLO a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIPA, OBU, DAA, URA, R.E e interesado.